RESOLUCIÓN CS N° 208/17

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

SALTA, 08 JUN 2017

Expediente Nº 2511/15.-

VISTO las presentes actuaciones y, en particular el Convenio Colectivo de Trabajo para Docentes Universitarios y Preuniversitarios (CCT), homologado por Decreto PEN Nº 1246/15 y publicado en el Boletín Oficial Nº 33.163 del 2 de julio de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que el referido Convenio entró en vigencia el 3 de julio de 2015, y tiene por objetivo general lograr el reconocimiento efectivo de los derechos y obligaciones laborales de los docentes, en aras del mejoramiento de la calidad de la enseñanza, la inclusión educativa, la investigación, la extensión, la vinculación tecnológica, la transferencia de conocimiento, el voluntariado universitario, el compromiso social universitario y toda otra actividad considerada sustantiva por los estatutos de las Instituciones Universitarias Nacionales.

Que el Artículo 3º del Anexo I a dicho Convenio expresa textualmente:

"Artículo 3.- Duración referencial de la hora cátedra

La duración referencial establecida para la hora cátedra de nivel medio, terciario y/o superior será de 40 minutos. La equivalencia entre la hora reloj y la hora cátedra será de 1 hora cátedra = 0,6667 hora reloj; 1 hora reloj = 1,5 horas cátedra

La liquidación salarial deberá efectuarse siguiendo las cargas horarias establecidas en cada Institución Universitaria Nacional, abonándose las proporcionalidades que surjan."

Que la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente, mediante Acta Acuerdo Nº 004/17, solicita al Consejo Superior disponga:

1. la modificación del índice de incompatibilidad de 0,75 a 0, 6667, establecidos en el artículo 6º, inc. i) punto 3 de la Res CS 420/99, y del Artículo 4°, e) punto 3, Res. CS 182/03.
2. la excepción de esta modalidad a los cargos actualmente ocupados del claustro de auxiliares del IEM Tartagal, quienes mantendrán la carga horaria que cumplen en la actualidad.

Que se comparte con el Acuerdo arribado por las partes.

POR ELLO, y atento a lo aconsejado por la Comisión de Interpretación y Reglamento, mediante Despacho Nº 059/17,

EL CONSEJO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
(en su 8º Sesión Ordinaria del 8 de junio de 2017)
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el ACTA ACUERDO Nº 004/17 de la Comisión Negociadora de Nivel Particular – Sector Docente (fecha 01/06/17), cuyo texto obra como ANEXO I de la presente.

ARTÍCULO 2º.- Disponer la modificación del índice de incompatibilidad de 0,75 a 0,6667, establecido en el Artículo 6, inc. i) punto 3 de la Resolución CS Nº 420/99 y Artículo 4º, inc. e) punto 3 – Resolución CS Nº 182/03, con excepción de los cargos ocupados por el

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA
CONSEJO SUPERIOR
Avda. Bolivia 5150 - SALTA - 4400
Tel. 54-0387-4255421
Fax: 54-0387-4255499
Correo Electrónico: seccosu@unsa.edu.ar

e) punto 3 – Resolución CS Nº 182/03, con excepción de los cargos ocupados por el Claustro de Auxiliares de los Institutos de Educación Media de esta Universidad, quienes (en virtud del derecho adquirido) mantendrán la carga horaria que cumplen en la actualidad.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese con copia a: Facultades, Sedes Regionales, IEM, Dirección General de Personal y ADIUNSa. Cumplido, resérvese en Comisión de Paritarias Docentes. Asimismo, publíquese en el boletín oficial de esta Universidad.-

RSR

UNSa.

Lic. CLAUDIO ROMÁN MAZA
SECRETARIO CONSEJO SUPERIOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

CR. ANTONIO FERNÁNDEZ FERNÁNDEZ
RECTOR
UNIVERSIDAD NACIONAL DE SALTA

COMISION PARITARIA PARTICULAR DOCENTE

ADIUNSa - UNSa

ACTA ACUERDO 04/17

--- En el primer día del mes de junio de 2017, siendo las 17:30 hs, se reúne la COMISION NEGOCIADORA DE NIVEL PARTICULAR DEL SECTOR DOCENTE, en la Sala de sesiones del Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta, ubicada en Avda. Bolivia 5150, Campo Castañares. Se encuentran presentes como representantes institucionales el Dr. Alejandro Ruidrejo, la Abog. Guadalupe Fernández Soler, el Dr. Jorge Yazlle, el Ing. Pedro Romagnoli y la Lic. María Silvia Forsyth; por la parte gremial se encuentran presentes el Prof. Pablo Kirschbaum, la Prof. Zarella Arauz Méndez, el Prof. Roberto Rodríguez, el Prof. Hugo Iriarte, la Prof. Elizabeth Paz Burgos y el Prof.. Jorge Ramirez.

ACUERDOS

Esta comisión sesionó para analizar y considerar la modificación de los siguientes puntos de los Regímenes de Incompatibilidad de la Universidad Nacional de Salta y de los Institutos de Educación Media:

1) Artículo 6°, inc. i) punto 3, Res. CS N° 420/99 – Régimen de Incompatibilidad de la Universidad Nacional de Salta
   "i) Para cargos o actividades fuera del ámbito universitario se tendrá en cuenta:
   3. Horas cátedra: número de horas declaradas multiplicadas por un factor igual a 0,75 por hora, conforme a la declaración jurada certificada por la repartición correspondiente"
2) Artículo 4°, punto 3, Res. CS 182/03 -Régimen de Incompatibilidad de los Institutos de Educación Media de la U.N.Sa
   "i) Para cargos o actividades fuera del ámbito universitario se tendrá en cuenta:
   3. Horas cátedra: número de horas declaradas multiplicadas por un factor igual a 0,75 por hora, conforme a la declaración jurada certificada por la repartición correspondiente"

Se ha considerado los mencionados artículos, debido a que el CCT para los Docentes de las Universidades Nacionales, establece en su ANEXO I, artículo 3, la **Duración referencial de la hora cátedra** explicitando lo siguiente: *La duración referencial establecida para la hora cátedra de nivel medio, terciario y /o superior será de 40 minutos. La equivalencia entre la hora reloj y la hora cátedra será de 1 hora cátedra=0,6667 hora reloj; 1 hora reloj=1,5 horas cátedra.*
La liquidación salarial deberá efectuarse siguiendo las cargas horarias establecidas en cada Institución Universitaria Nacional, abonándose las proporcionalidades que surjan".

Teniendo en cuenta que actualmente en nuestra universidad se usa un índice de 0,75, diferente del estipulado por el CCTDU y al que rige en el Ministerio de Educación de la Nación para la conversión de horas cátedra a horas reloj. Que se hace necesario adecuar algunos reglamentos a los acuerdos nacionales vigentes en el convenio, y que los mismos promueven la mejora en las condiciones laborales de los docentes; proponemos la

modificación de los mencionados artículos a efectos de igualar las condiciones laborales de los docentes universitarios y preuniversitarios del país, comprendidos por el CCTDU.

Para la aplicación de esta modificatoria, se analizó la situación de determinados cargos del claustro de auxiliares de los Institutos de Educación Media de esta universidad, estipulados en la Res. Cs N° 182/03, Anexo, art. 3 , el cual determina las dedicaciones y la carga horaria para el personal docente de los Establecimientos Preuniversitarios y específicamente establece en los puntos 5 Y 6 lo siguiente:

- 5. *Los cargos de Auxiliar Docente tendrán una carga horaria de 13,5 horas reloj (18.U.H. Los cargos de Preceptor y Bibliotecario tendrán una carga horaria de 25 horas semanales y el cargo de Secretario tendrá una carga horaria de 30 horas reloj semanales*
- *6. Los cargos del Servicio de Orientación tendrán la siguiente carga horaria semanal: Asesor Pedagógico 27 horas reloj (36 U.H), Psicopedagogo 13,5 horas reloj (18 U.H) Y Ayudante Departamento de Orientación 12 horas reloj (16 U.H)*

Se constató que en el caso del IEM "Dr Arturo Oñativia" el cumplimiento de las mencionadas cargas horarias se realiza en horas reloj, según lo establece el reglamento; mientras que en el IEM Tartagal se cumplen en horas cátedra. Que en este último caso, se observa que la modificación de los cargos a horas reloj según lo establece el reglamento, ocasionaría inconvenientes en la organización institucional y de quienes ocupan actualmente dichos cargos, por lo que se acuerda solicitar un pedido de excepción sólo para aquellos cargos del claustro de auxiliares del IEM Tartagal, que se encuentran actualmente en ejercicio, estableciendo que los futuros llamados para la cobertura de los mismos, se realicen en horas reloj, tal cual lo establece la normativa vigente.

ACUERDO

Tras el análisis y discusión del tema ya expuesto, se acuerda solicitar al Consejo Superior de la Universidad Nacional de Salta:

1. la modificación del índice de incompatibilidad de 0,75 a 0, 6667, establecidos en el artículo de la res CS 420/99, y del artículo Artículo 4°, punto 3, Res. CS 182/03.
2. la excepción de esta modalidad a los cargos actualmente ocupados del claustro de auxiliares del IEM Tartagal, quienes mantendrán la carga horaria que cumplen en la actualidad.

J. Yazlle

Ma. Forsyth.

P. Hirschbaum

Elizabeth Paz Burgos

Romagnoli

A. Nitrito

Gabriela Franz Méndez

Guadalupe Fernández Solís

HUGO IRIARTE